

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Iniciada con el Real decreto de 17 de Julio del año próximo anterior la reforma general de Archivos históricos y Bibliotecas públicas del reino que la comun opinion hace mucho tiempo reclamaba, urge ya desarrollar tan patriótico pensamiento por medio de disposiciones orgánicas y reglamentarias que le lleven á cabo.

Encomendados hoy los Archivos y Bibliotecas á la varia suerte de sus particulares condiciones determinadas, ya por las diversas circunstancias de su creacion y objeto primitivo, ya por la época y sitio en que se establecieron, si bien algunos se han organizado casi á impulsos de su propio celo, y subsisten de manera que en cuanto al régimen científico y administrativo poco dejan que desear, yacen los más de ellos en olvido y abandono lamentables, por incuria ó impericia las más veces, y no pocas á causa de los cortos auxilios y proteccion que se les ha dispensado. Interesa, pues, ante todo clasificar los establecimientos de esta índole existentes y conocidos, y sentar cuanto á los demás, bases generales de clasificacion; procurando armonizar, por lo que á todos toca, la prudente latitud que no suscite obstáculos á investigaciones ulteriores ni embarace los arreglos parciales que del general pueden derivarse, con la firmeza necesaria para que sean fáciles y aplicables, en sazón oportuna, las reglas de su organizacion y gobierno.

Mas ni esta clasificacion podria me

lorarse nunca por la mayor copia de datos ciertos y ordenados, ni ensancharse el círculo de la reforma á establecimientos que urgentemente la reclaman, ni obtenerse en fin, los resultados consiguientes al arreglo si no se diera al personal destinado á este servicio la consideracion que de justicia le corresponde. Escasamente atendida se halla la profesion del Archivero y del Bibliotecario con mengua del esclarecido nombre de la nacion que entre sus hijos cuenta á los Montanos, Antonios e Iriartes, á los Perez Bayer, Burriel y tantos otros esclarecidos varones; pero cerrada ya la puerta al favor, concedidos los cargos públicos de ambos ramos al verdadero mérito probado en las aulas y en el servicio, respetándose en lo justo los derechos de los actuales empleados y de los cesantes, quedará constituido sobre sólidos cimientos el Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios; tendrá nuevo y noble estímulo la juventud estudiosa y la esperanza del premio será constante aliciente para el trabajo. La nueva dotacion señalada á los individuos de este cuerpo, arreglándose á la de otras carreras y en relacion con los estudios y requisitos que han de reunir los que en él ingresen, exigirá sin duda algun aumento en el presupuesto del Estado; pero de ninguna manera gravoso, atendida la importancia del arreglo, ni de gran cuantia, por ser reducido el número de altos sueldos que se establecen. En verdad que no parecerá exceso que dos ó tres individuos encanecidos en el estudio, y consagrados al servicio público desde la juventud, alcancen en los postreros años de su existencia una remuneracion que dista aun bastante de la que en otros ramos á muchos se concede.

Con tales elementos podrá emprenderse la organizacion científica y concertado régimen de los Archivos y Bibliotecas. Estas y aquellos deberán guardar entre sí cierta relacion y homogeneidad, y en todos, con ligeras modificaciones, se observarán las mismas reglas así para la formacion de índices é inventarios, como en lo tocante al método que ha de seguirse en los trabajos y á fin de que nunca se interrumpa el servicio. Los índices de todas las Bibliotecas custodiadas en la Nacional, y los de todos los Archivos en el Central, facilitarán el conocimiento de sus riquezas, y así el Gobierno podrá ordenar los cambios, copias y traslaciones que hayan de efec

tuarse de un punto á otro. Salvada además en lo posible la independencia de cada establecimiento por lo que respecta á su régimen económico, se invertirán útilmente las cantidades consignadas á su aumento y conservacion. Por último, las instrucciones y reglamentos determinarán de un modo claro y sencillo el régimen general, de suerte que ni se proscriba todo lo existente por obedecer á halagüeñas pero irrealizables teorías, ni por temor á innovaciones sensatas se toleren más tiempo los perniciosos efectos de la preocupacion y de la rutina.

A estos tres puntos de clasificacion de los Archivos y Bibliotecas, constitucion del Cuerpo facultativo y organizacion general de tales establecimientos se reducen las disposiciones comprendidas en el adjunto proyecto de decreto. Formado de conformidad con el autorizado voto de la Junta consultiva de estos ramos, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevarlo á la augusta aprobacion de V. M. con la esperanza de alcanzar la proteccion que V. M. dispensa siempre á las reformas útiles y provechosas.

Aranjuez 8 de Mayo de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Marqués de Corvera.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar las siguientes

Bases para la organizacion de los Archivos y Bibliotecas públicas del Reino.

1.ª Los archivos públicos en que se custodien documentos históricos se clasifiquen en generales, provinciales y municipales.

2.ª Los generales son de primera y segunda clase.

Son de primera: El Archivo central, el de Simancas y el de la Corona de Aragon; y de segunda, los de Valencia, Galicia y Mallorca.

Los demas, considerados hoy como provinciales ó municipales, se clasifiquen según su importancia.

3.ª Los Archivos que en lo sucesivo se agreguen al Ministerio de Fomento, á cuyo personal entre á formar parte del Cuerpo facultativo de Archi-

veros Bibliotecarios, se colocarán en la clase que les corresponda, atendidas sus condiciones y la procedencia de los fondos con que se sostengan, ajustándose su organizacion al arreglo general de este ramo.

4.ª Las Bibliotecas públicas que hoy existen y las que con este caracter se formen en lo sucesivo estarán bajo la dependencia inmediata de la Direccion general de instruccion pública.

5.ª Para su servicio y organizacion se dividirán en Bibliotecas de primera, segunda y tercera clase.

Serán de primera clase la Nacional y las que consten de más de 100.000 volúmenes; de segunda, las que comprendan más de 20.000, y de tercera, las que no lleguen á este número.

Las que tengan menos de 5.000 se registrarán del modo que en el reglamento se determine.

6.ª El personal destinado al servicio facultativo de los Archivos históricos y Bibliotecas públicas constituirá en lo sucesivo el Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios.

Este se dividirá en tres categorías: Primera. Archiveros-Bibliotecarios. Segunda. Oficiales. Tercera. Ayudantes.

Cada una de estas categorías se subdividirá en tres grados. Habrá además un Director de la Biblioteca Nacional y otro del Archivo central.

7.ª El cargo de Director de la Biblioteca Nacional constituye el grado superior del Cuerpo, y estará dotado con el sueldo anual de 40.000 rs.

El Gobierno le proveerá, eligiendo libremente entre los individuos de la primera categoría del Cuerpo que hayan servido en las Bibliotecas públicas, ó nombrando, á propuesta en terna de la Junta consultiva del ramo, á persona de distinguida reputacion literaria que haya dado pruebas de sus conocimientos bibliográficos.

8.ª Siendo de nueva creacion el cargo de Director del Archivo general central, le proveerá por esta vez el Gobierno, á propuesta en terna de la Junta, en persona de conocida reputacion literaria, acreditados conocimientos y práctica en el ramo de Archivos.

El nombrado ocupará en la categoría de Archiveros el grado que le corresponda según su antigüedad.

9.ª Los Archiveros-Bibliotecarios del Cuerpo disfrutará el sueldo anual de 30.000, 24.000 y 20.000 reales, según su grado.

Los Oficiales el de 16.000, 14.000 y 12.000 segun su antigüedad.

Los Ayudantes el de 10.000, 8.000 y 6.000 en los propios términos.

10. El ingreso en el Cuerpo y los ascensos, asi de grado como de categoría, se verificarán con arreglo á lo prevenido en los artículos 15, 16 y 17 del mencionado Real decreto.

11. El personal facultativo destinado al servicio de los Archivos se compondrá por ahora de 4 archiveros; uno de primer grado, otro de segundo y 2 de tercero: 18 oficiales; 4 de primer grado, 6 de segundo y 8 de tercero: 28 ayudantes, 6 de primer grado, 10 de segundo y 12 de tercero.

12. El personal de las Bibliotecas públicas constará por ahora, ademas del director de la Nacional, de 5 Bibliotecarios; uno de primer grado, 2 de segundo y 3 de tercero: 24 Oficiales; 4 de primer grado, 8 de segundo y 12 de tercero: 70 Ayudantes; 10 de primero, 25 de segundo y 35 de tercero.

13. Los encargados de los Archivos provinciales, municipales y cualesquiera otros que por la escasez de fondos de las Corporaciones á que pertenezcan no puedan ser remunerados de la manera establecida para los individuos del Cuerpo, ni formar parte de este deberán al menos acreditar sus conocimientos en paleografía, ya por certificación de la Escuela de Diplomática, ya con el título de revisores de letra antigua, ó bien, por último, sujetándose á un examen en la forma que oportunamente se ordenará.

14. El Gobierno publicará en la Gaceta las vacantes del Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, convocando para dentro de un breve plazo á los que tengan derecho á solicitarlas.

15. Asi para la provision de que trata el art. 17 del citado Real decreto como para los ascensos en categoría, habrá de atenderse á las siguientes circunstancias de los aspirantes:

1.ª Haber escrito ó publicado obras literarias ó especiales de bibliografía de reconocido mérito.

2.ª Tener los títulos superiores académicos de la Facultad de letras ó el de la Escuela de Diplomática.

3.ª Acreditar sus conocimientos en lenguas sabias ó vivas.

4.ª Haber hecho trabajos especiales y extraordinarios de clasificación ó organización en algun Archivo ó Biblioteca.

5.ª Justificar cualesquiera otros méritos particulares contraidos en el servicio.

16. Se distribuirá el personal de Archivos y Bibliotecas segun la categoría de cada establecimiento con arreglo á su clasificación, procurando en lo posible la estabilidad y permanencia de cada funcionario en el punto y departamento á que se le destine.

17. Ademas del personal facultativo habrá para los Archivos y Bibliotecas el número necesario de escribientes, porteros y auxiliares con el sueldo y ventajas que en su planta especial se determine. Los escribientes deberán saber latin, paleografía y alguna lengua viva; ademas lemosin los destinados á los Archivos de la Corona de Aragon, y el dialecto gallego los de Galicia.

18. Se formarán reglamentos generales para el régimen y servicio de los Archivos y Bibliotecas.

19. La organización de todos los Archivos, la clasificación de sus documentos y formación de índices é inventarios serán uniformes en cuanto lo permita el sistema por que actualmente se rigen, conforme á las instrucciones especiales que al efecto se comunicarán.

20. Se remitirá al central copia de-

bidamente autorizada de los índices de cada Archivo.

21. En todas las Bibliotecas regirá igualmente un sistema uniforme de índices con arreglo á las instrucciones y modelos que acompañarán al reglamento general.

22. De todos estos índices se remitirá una copia formal y exacta al Gobierno, que la comunicará á la Junta. Esta copia, ú otra suficientemente autorizada, se depositará á su tiempo en la Biblioteca Nacional.

23. Los Jefes de las Bibliotecas formarán y remitirán separadamente al Gobierno una lista de los duplicados y ejemplares repetidos de los establecimientos de su dependencia.

24. Se formarán tambien inventarios completos de todos los libros, documentos y objetos que se conserven en cada Biblioteca.

En el reglamento se expresará el sistema y la forma en que habrán de estar numerados todos los libros, con las anotaciones de estantes, tabla y demas circunstancias.

25. Los empleados del Cuerpo que entraren al servicio de una Biblioteca firmarán el inventario de la seccion que se les confie, y de la propia manera harán entrega de él á quien los sucediere.

26. Los libros duplicados ó ejemplares repetidos que hubiere en las Bibliotecas no podrán enajenarse sino como objeto de cambios, con la debida compensacion entre las Bibliotecas, á consulta de la Junta.

27. El Gobierno, óida la Junta, dispondrá la manera y sistema de cambios que con Bibliotecas y establecimientos del extranjero puedan hacerse para aumentar la riqueza de las nacionales.

En cada Biblioteca se pondrá á todos los volúmenes una marca, sello ó timbre especial que indique su pertenencia.

En los que pasen al dominio de otro establecimiento, corporacion ó particular, por cambio ó permuta, se pondrá otra marca ó contraseñas que testifique en todo tiempo la legitimidad de la adquisicion.

28. De los dos egemplares de todo impreso que con arreglo á la legislación vigente deben entregarse en los Gobiernos de provincia, se remitirá uno á la biblioteca provincial respectiva.

29. Los Gefes de las bibliotecas darán parte al Gobierno, al principio de cada trimestre, de los adelantos que se hicieren en los trabajos del establecimiento; y al principio de cada año remitirán una memoria circunstanciada sobre el estado de la biblioteca, número de lectores que hayan concurrido á ella, obras que mas se hayan solicitado, y reformas que la esperiencia acreditare como conveniente.

Los de los archivos lo harán igualmente y en las propias épocas de sus trabajos respectivos y mejoras que se pudieren hacer.

30. Las bibliotecas que en la actualidad se hallen agregadas á las Universidades é Institutos continuarán prestando el mismo servicio que hasta aqui á los citados establecimientos y al público, debiendo comunicarse con el Gobierno por conducto de los Rectores.

31. En las bibliotecas que se hallen al servicio de las Universidades é Institutos se formará coleccion de todos los libros de texto referentes á las materias que se enseñen en cada establecimiento y se procurará aumentarlas con obras nacionales y extranjeras sobre las propias materias y asignaturas.

32. Se cuidará asimismo de reunir en las bibliotecas universitarias ó provinciales otra coleccion especial de

las obras históricas y literarias que traen mas particularmente de los sucesos ó instituciones del antiguo reino ó distrito respectivo en que cada una radica. Y en las provincias que se distinguen hoy por sus adelantos en algun ramo especial de conocimientos, industria ó artes, se procurará igualmente formar un repertorio completo, en cuanto sea posible, de obras, asi antiguas como modernas, sobre cada uno de los indicados ramos.

33. Las Bibliotecas provinciales se unirán siempre que las circunstancias lo permitan, á las universitarias ó de instituto.

Entre tanto se sujetarán al mismo régimen que las demas Bibliotecas públicas.

34. En cada Biblioteca universitaria se irá formando, segun lo consientan los recursos, un monetario, especialmente de las monedas y medallas geográficas é históricas del distrito á que pertenece.

35. La Biblioteca que por donacion recibiese de algun particular cierto número de obras, impresas ó manuscritas ó de medallas y monedas, que basten á formar una coleccion importante en el ramo ó materia sobre que versen, distinguirán y conservará siempre esta coleccion con el nombre del donante.

36. Los gastos del personal y material de archivos y bibliotecas se satisfarán todos por el presupuesto general.

Ingresarán en el Tesoro las cantidades que para cualquiera de estos servicios deban satisfacer las provincias.

37. Los cesantes del ramo de archivos y bibliotecas que hayan servido con buena nota en alguno de estos establecimientos, podrán aspirar á las vacantes y ocupar lugar en las ternas que presente la Junta á la aprobacion del Gobierno.

Dado en Aranjuez á ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 145.

Pedro Valenciano, morador en el heredamiento de Isso, término jurisdiccional de Hellin, tiene solicitada la construccion de un molino harinero y batán en tierras de su pertenencia, situadas en el espresado heredamiento y sitio que llaman Boquera de las zorras, á cuyo artefacto servirán de fuerza motriz las aguas de la acequia madre que cruza el antedicho sitio.

Para darle al espediente los trámites que estan prevenidos, he determinado se anuncie por medio de la presente el proyecto de que se trata, quedando de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno los trabajos facultativos que se han presentado, á fin de que puedan examinarse por las personas ó corporaciones que lo consideren oportuno, las cuales deberán presentar sus reclamaciones, en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.—Albacete 10

de Junio de 1859.—Francisco Cantillo.

Otra núm. 146.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Espinosa Luna, considerado como prófugo de la quinta; y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Advierto que este individuo se cree desempeña el cargo de empresario de maderas en Segura (Yes-te). Albacete 11 de Junio de 1859. Francisco Cantillo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Esta Junta provincial, ha acordado dar principio á los ejercicios de exámen de Maestras de Instruccion primaria, el dia 15 del próximo Julio, presentando las aspirantes con seis dias de anticipacion los documentos que el reglamento expresa y las que se examinaron en Febrero último, se presentarán igualmente en dicho dia á la referida Junta para practicar de nuevo los ejercicios de escritura pues así lo ordena la Direccion.

Albacete 4 de Junio de 1859. Presidente, Manuel Mazzetti.—Secretario, José M. Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Segun lo dispuesto en Reales órdenes é instruccion vigentes se saquen á pública subasta para su arrendamiento las fincas del partido de esta capital, sitas en su término jurisdiccional que se insertan á continuacion, por la cantidad que á cada una se señala, y bajo el pliego de condiciones que es adjunto; debiendo celebrarse el remate el dia 10 del próximo mes de Julio de diez á once de su mañana, en esta Administracion.

FINCAS QUE SE CITAN.

- | Num. del inventario. | Clero de Albacete.   | Rs. Vn. |
|----------------------|--|---------|
| 763                  | Una tierra de un almud en la aldea del Sabolral término de esta capital que perteneció al Clero de la misma len. | 50      |
| 764                  | Una id. en id. de doce almudes en término de id. que perteneció al Clero de dicha capital en.                    | 500     |
- Albacete 6 de Junio de 1859. Ramon Lopez Borreguero.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta en arrendamiento de las fincas rústicas de menor cuantía pertenecientes á el clero sitas en esta capital que ha de celebrarse el dia 10 de Julio próximo veniente de diez á once de su mañana.

1.º

El remate se celebrará en esta capital ante el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, oficial 1.º interventor, y el Escribano de Hacienda.

2.º

No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de las fincas que resulta de los antecedentes que obran en esta Oficina.

3.º

Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º

El rematante recibirá la finca con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º

El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfacción de la Administración de Bienes Nacionales la seguridad de su contrato.

6.º

El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio tan luego como en el expediente haya recaído la aprobación superior.

7.º

Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la Real órden de 30 de Abril de 1856.

8.º

No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.º

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.º

En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º

El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, el papel que se invierta en el expediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.º

Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º

Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 6 de Junio de 1859. El Administrador, Ramon Lopez Borreguero.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Julio de 1859 ante el Juez de primera instancia Don Joaquin Sanchez Cantalejo y el Escribano Don José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta capital, desde las doce de su mañana en adelante.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Rústicas. Mayor cuantía.

Núm. del inventario: 54 al 52 Una labor titulada Casa Cañete, situada en término de las Pe-

ñas de San Pedro, procedente de la instruccion pública de dicha villa, de quinientas cinco fanegas seis celemines de cabida, equivalentes á 354 hectáreas, 13 áreas y 75 centiáreas, dividida en 26 bancales ó hazas, á saber:

Una titulada Cañada de Ramira de 70 fanegas, linda S. Luciano Tercero, M. Herederos de Doña Clara Gimenez. P. camino de las Peñas y N. dicho Tercero.

Otra en dicho sitio, de seis fanegas seis celemines de cabida, linda S. camino viejo que de las Peñas conduce al Argamason, M. Luciano Tercero, P. y N. capellania de D. Pablo Martinez.

Otra en el mismo término de 45 fanegas 10 celemines de cabida, linda S. Luciano Tercero, M. camino de la Torca y Juan Rodenas, P. terreno comunal y N. herederos de Bonifacio Lopez y otros.

Otra titulada cerro de las Calerías y Viñica, de dos fanegas seis celemines, linda S. camino de las Peñas, M., P. y N. Luciano Tercero.

Otra titulada entre los cerros, de 41 fanegas, linda S. camino de las Peñas, M. terrenos de la misma labor, Luciano Tercero y otros, P. dicho Tercero y N. Ramon Córcoles.

Otra en el mismo sitio, titulada Chaparral de 15 fanegas, linda S. camino de las Peñas, M. herederos de Doña Clara Gimenez, P. Luciano Tercero y N. Ramona Córcoles y terrenos de la misma labor.

Otra titulada el Fronton, de dos fanegas siete celemines de cabida, linda S. camino de la Torca, M. y P. Pedro Martinez y N. Pozo del ababor de la judía.

Otra titulada Aguilillas de 15 fanegas de cabida, linda S. y P. terreno comunal, M. capellania de D. Pablo Martinez y N. terrenos de esta labor.

Otra titulada el Carrascal de 64 fanegas con 88 carrascas, linda S. y M. Luciano Tercero, P. D. Antonio Castellanos y camino de las Peñas y N. la vereda.

Otra titulada Hoya de Albarar de 419 fanegas, linda por S. terreno de esta labor, M. y P. terreno comunal y N. D. José Vera.

Otra titulada el Saltador de una fanega y un celemin, linda S. la rambla, M. D. Gaspar Losa, P. Luciano Tercero y N. herederos de Bonifacio Lopez.

Otra titulada Carabruela de seis fanegas de cabida, linda S., M., P. y N. Doña Cármen Rodriguez.

Otra en el mismo sitio de 5 fanegas 6 celemines, linda S. Asensio Martinez, M. Senda de la Cañada P. y N. D. José Vera.

Otra titulada la Torquilla de 10 fanegas, linda S. término del Pozuelo, M. Luciano Tercero, P. camino de Albacete y N. D. Antonio Castellanos.

Otra titulada Cerro del Pié Cabra de 2 fanegas 6 celemines linda S. D. Antonio Castellanos, Me-

diodia y P. terreno comunal y N. dicho Castellanos.

Otra titulada las Capirmas, de 7 fanegas, linda S. Asensio Martinez M. D. José Vera, P. y N. D. Antonio Castellanos.

Otra titulada Collado del Molino, de 19 fanegas 2 celemines, linda S. D. José Vera, M. D. Antonio Castellanos P. y N. Luciano Tercero.

Otra titulada el cerro del Viejo de 10 fanegas, linda S. Sinforiano Tercero, M. terreno comunal P. y N. Luciano Tercero.

Otra de 45 fanegas 6 celemines, linda S. camino de Albacete, M. y N. Luciano Tercero y P. tierras de esta labor.

Otra titulada las Peñicas, de una fanega 6 celemines, linda S. M. P. y N. terreno comunal.

Otra en dicho sitio de una fanega, linda S. M. y N. D. José Vera y P. Luciano Tercero.

Otra titulada cerro de los Ruedas de 6 fanegas 6 celemines, linda S. camino de la Torca M. P. y N. labor de la Judía.

Otra titulada Cueva de los Herberos de 3 celemines, linda S. José Juan, M. P. y N. Asensio Martinez.

Otra titulada Saltador de 5 fanegas 6 celemines, linda S. y N. Juan Rodenas, M. D. Gaspar Losa y P. herederos de Bonifacio Lopez.

Otra titulada Talayuela de tres fanegas seis celemines, linda S. terreno comunal, M. y P. Juan Rodenas y N. se ignora.

Otra en dicho sitio de cuatro fanegas y un celemin, linda S., M., P. y N. terreno comunal. Ademas tiene una casa, parte de Pozo y una ermita con un cuadro de San Basilio y su campana. Produce en renta anual 5000 rs. por la que ha sido capitalizada en 112.500 rs. y tasada en 173.600 rs. que servirán de tipo en la subasta.

71 al 89, 91 y 92. Una labor titulada Regajo, situada en término de las Peñas de San Pedro, procedente de la Instruccion pública de dicha villa, de 355 fanegas 6 celemines de cabida, equivalentes á 249 hectáreas, 90 áreas y 22 centiáreas, con casa, algibe y pozo, dividida en 17 bancales ó hazas á saber:

Una titulada Majanar de 9 fanegas de cabida linda S. D. Antonio Moreno, M. camino de Chinchilla P. se ignora y N. herederos de Joaquin Sevilla.

Otra titulada del Alpargatero de 14 fanegas 3 celemines de cabida linda S. D. Gaspar Losa, M. Maria Garcia, P. camino de Albacete y N. dicho Losa.

Otra titulada Alterones de 6 fanegas 10 celemines, linda S. herederos de Joaquin Sevilla, M. camino de Chinchilla, P. D. Antonio Moreno, N. se ignora.

Otra en dicho sitio de 3 fanegas 8 celemines, linda S. Benito Lopez, M. camino de Chinchilla, P. viuda de D. Juan Alfaro y N. D. Gaspar Losa.

Otra titulada cañada de los Coroneles de 2 fanegas 4 celemines, linda S. viuda de D. Juan Alfaro, M. camino del Pozuelo y P. Joaquin Moreno y N. dicha viuda.

Otra titulada el Navazo de 95 fanegas, 6 celemines, linda S. Don Antonio Castellanos, M. camino del Pozuelo, P. D. Gaspar Losa y otros, N. D. Antonio Moreno. y otros.

Otra titulada Alterones de 4 fanegas 6 celemines, linda S. D. Antonio Moreno, M. y P. se ignora y Norte camino de Chinchilla.

Otra en el mismo sitio de 10 fanegas 9 celemines, linda S. Don Gaspar Losa, M. Raimundo Martinez, P. Don Antonio Moreno y N. camino de Chinchilla.

Otra titulada el Retamal de 5 fanegas, linda S. y N. Raimundo Martinez, M. Don Antonio Moreno y P. viuda de D. Juan Alfaro.

Otra titulada Alterones de 3 fanegas 10 celemines linda S. liente Benito Lopez, M. Raimundo Martinez, P. viuda de D. Juan Alfaro y N. camino de Chinchilla.

Otra titulada Luis Antonio de 41 fanegas y un celemin linda S. camino de la Losa, M. Raimundo Martinez, P. Benito Lopez, N. viuda de Juan Useros.

Otra titulada las caleras de 25 fanegas linda S. Capellania de D. Pablo Martinez, M. terreno comunal P. y N. D. Antonio Castellanos camino de la Casa Cañete.

Otra titulada Rincon del Navazo de 9 fanegas, linda S. Don Antonio Castellano, M. Don Gaspar Losa, P. y N. camino de la Casa Cañete.

Otra titulada de la Caridad, de 15 fanegas 3 celemines, linda por S. el haza de la Caridad, M. y Poniente D. Joaquin Moreno y N. camino del Pozuelo.

Otra titulada la Losica de 50 fanegas, linda S. terreno comunal, M. viuda de D. Juan Alfaro, Poniente Francisco Sevilla y N. camino del Pozuelo.

Otra titulada Cañada de la Torca y Pozo del Caete de 85 fanegas, linda S. terreno comunal, M. la vereda, P. camino de la Zarza y N. viuda de D. Juan Alfaro.

Otra haza de 4 fanegas 6 celemines, linda S. P. y N. terrenos de esta labor y M. camino del Pozuelo. Produce en renta anual 5002 rs. por la que ha sido capitalizada en 112.545 rs. y tasada en 154.302 rs. que servirán de tipo en la subasta.

53 al 70 y 90 Una labor titulada casa de Quevedo situada en término de las Peñas de San Pedro procedente de Instrucción pública de dicha Villa, de 556 fanegas 6 celemines equivalentes a 389 hectáreas 86 áreas y 66 centiarias, dividida en 17 bancales o hazas a saber.

Una titulada de las Galeras de 6 fanegas 6 celemines de cabida, linda S. camino de Peña Blaquilla,

M. Francisco Sanchez P. y N. Don Joaquin Moreno.

Otra titulada Posarón 16 fanegas 6 celemines linda S. y P. Ramon Lorenzo, M. Rufino Martinez y N. terreno comunal.

Otra titulada Alteronos de 183 fanegas linda S. Domingo Arjona M. y P. caminos del Pozuelo y San Pedro, y N. D. Joaquin Moreno.

Otra titulada los Bojares de 5 fanegas linda S. Rufino Martinez, M. camino de Cañada Juncosa P. y N. camino del Pozuelo.

Otra en el mismo sitio de 40 fanegas, linda S. Maria Górcoles, M. Victoria Górcoles P. camino de Casas, de Lázaro y N. camino de Cañada Juncosa.

Otra titulada Peña de la Galdona y Norias de 160 fanegas 2 celemines, linda S. rambla de la cuesta blanca, M. y P. D. Joaquin Moreno y N. terreno comunal.

Otra donde están las casas, de 30 fanegas, linda S. camino de San Pedro, M. D. Joaquin Moreno P. Calisto Alfaro y N. José Alfaro.

Otra titulada Majada de las Vacas, de 11 fanegas 6 celemines, linda S. Calisto Alfaro, M. terreno comunal, P. y N. herederos de Antonio Córcoles.

Otra titulada Alterones de 39 fanegas 8 celemines, linda a S. liente Anselmo Alfaro, M. Calisto fero, P. y N. Rufino Martinez.

Otra titulada Vallejo de la Gitana de 20 fanegas, linda S. vereda del abrevadero, M. Rufino Martinez, P. terreno comunal y Norte Juan José Lorenzo.

Otra titulada la Sanguijuela de 19 fanegas 6 celemines, linda S. herederos de Ignacio Lopez, Mediodia D. Manuel Moreno, P. camino del Huerto de Juan de Alfaro y N. Francisco Sevilla Córcoles.

Otra titulada Monte pio de 2 fanegas 6 celemines, linda S. herederos de Ignacio Lopez M. y P. D. Francisco Moreno y N. D. Antonio Moreno.

Otra titulada carril de los pinicos de 19 fanegas, linda S. D. Joaquin Moreno, M. Santiago Alfaro otros, P. D. Antonio Moreno y N. D. José Vera. Ademas tiene una casa y parte de pozo. Produce en renta anual 2005 rs. por la que ha sido capitalizada en 45.067 rs. 50 cént. y tasada en 105.840 rs. que servirán de tipo en la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero a los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los

quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 2.º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, la labor de Casa-Cañete que comprende los números 34 al 52, aparece grabada con la carga de 580 rs. anual para la celebracion de Maytines, Laudés y un Aniversario, no teniendo carga alguna las tituladas Regajo y Casa de Quevedo; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará un doble remate en la villa y corte de Madrid y en la Ciudad de Chinchilla en el mismo dia y hora.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 10 de Junio de 1859.—P. A., José Maria Sartorio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OSSA DE MONTIEL.**

D. Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de esta villa de Ossa Montiel:

Hago saber: Que todos los contribuyentes vecinos de ella y hacendados forasteros en su término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas de los bienes que posean, conforme a los modelos del reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846, para que en su vista pueda proceder la Junta pericial a el amillaramiento y demás operaciones evaluatorias, sobre las cuales ha de recaer la contribucion del año próximo 1860. Ossa de Montiel 6 de Junio de 1859.—

Ramon Pacheco.—Eduardo Brabo, secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCARAZ.**

D. Mariano Die y Percelto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido etc.

Por el presente edicto, y término de treinta dias, se cita, llama, y emplaza a Francisco Moreno vecino de Paterna, para que se presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan, en la causa que se le sigue con otro sobre hurto de maderas del cuarto del Encebrico, bajo apercibimiento que si nó lo verifica, seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaraz a cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Mariano Die.—Por mandado de su Señoria, Telesforo Heras.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ELCHE DE LA SIERRA.**

D. Vicente Ocaña, Alcalde constitucional de esta villa de Elche de la Sierra.

Hago saber: Que para que la Junta pericial que presido pueda dar principio a los trabajos estadísticos que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se hace preciso que todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia que se hallen enclavadas en este término jurisdiccional ya sean de vecinos ó hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de 15 dias a contar desde el que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de de la provincia, las respectivas relaciones con la debida separacion arregladas a instrucción, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Elche de la Sierra 6 de Junio de 1859. Vicente Ocaña.—P. S. M., Juan Roldan Felipe, secretario.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.**

En el presente mes no tendrá efecto el viage que los vapores «La Cubana y la Montañesa» deben hacer a la Isla de Cuba, partiendo del puerto de Santander del 20 al 25 de cada mes, de consiguiente, debe suspenderse por el público el envio de correspondencia al citado puerto en la espresada fecha. Albacete 9 de Junio de 1859.—Juan Moscardó.

ALBACETE: 1859.

**IMPRENTA DE LA UNION.**

Calle del Rosario, número 10.